



Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 2457 del 2 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se notificó la demanda a la demandada y se surtió el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, se designó curador ad-litem de las personas indeterminadas, quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, que dentro del término del emplazamiento se hicieron presentes los señores Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty en calidad de herederos determinados de Walter Hardesty que constituyeron apoderado judicial quien dentro de los términos del traslado presentaron escrito de contestación y excepciones Sírvase proveer, La Unión Valle veintidós (22) de febrero de 2023.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **409**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante (s) : **María Blesila** Cardona
Demandado (s) : Lida Medina Cardona
Demandado (s) : Demás Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00329-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto, se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las siguientes temas

Se agregarán al expediente las contestaciones de la demanda presentadas por el apoderado judicial de Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty y por el curador ad-litem de las personas indeterminadas para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Con relación a las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial de Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty, en condición de demandados, por lo que, se correrá traslado de las mismas al demandante, por el termino de 3 días para que se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Por último, se dejará en conocimiento para los fines pertinentes el oficio B24ENR - 6933981 Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante el cual informan que a la fecha el predio identificado número 380-30232, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Ejercer control de legalidad, en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132, del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.



Segundo: Glosar al expediente las contestaciones de la demanda presentadas, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente por el apoderado judicial de Rodney Glenn Hardesty, Edwin Ray Hardesty, Gary Marlow Hardesty, Denis Carl Hardesty, Walter Leon Hardesty y por el curador ad-litem de las personas indeterminadas

Tercero: Correr traslado de las excepciones previas denominadas “1) **No corresponder la demanda a todos los litisconsortes necesarios**, contemplada en el numeral 9 del Art. 100 del Código General del Proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, (puede verse en la página 170 de la contestación) a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y subsane los defectos aducidos tal como lo dispone el artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso.

Cuarto: Dejar en conocimiento para los fines pertinentes el oficio B24ENR -6933981 Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante el cual informan que a la fecha el predio identificado número 380-30232, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV. [58RespuestaUnidadDeVictimas20230125.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d71f954067257e18a7fa739471384ff06c88a28a86004c007ab776c213262fd**

Documento generado en 22/02/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>